



PERÚ

Ministerio  
de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional  
del Agua

Dirección de Gestión de  
Calidad de los Recursos  
Hídricos

## RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 010 -2015-ANA-DGCRH

Lima, 15 ENE 2015

### VISTO:

El expediente administrativo ingresado con Código Único de Trámite N° 81073-2014, presentado por **CASTROVIRREYNA COMPAÑIA MINERA S.A.**, identificada con Registro Único de Contribuyentes N° 20100163048, con domicilio legal en Av. Conquistadores N° 1041, Tercer piso, distrito San Isidro, provincia y departamento de Lima, sobre autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas procedentes de la bocamina Pampamachay de la Unidad de Producción San Genaro; y,

### CONSIDERANDO:

Que, según el artículo 79° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua autoriza el vertimiento del agua residual tratada a un cuerpo natural de agua continental o marina, previa opinión técnica favorable de las Autoridades Ambientales y de Salud, sobre el cumplimiento de los Estándares de Calidad Ambiental (ECA-Agua) y Límites Máximos Permisibles (LMP);

Que, el numeral 137.1 del artículo 137° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, señala que la Autoridad Nacional del Agua otorga autorizaciones de vertimientos de aguas residuales tratadas con las opiniones previas técnicas favorables de la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud y de la autoridad sectorial competente;

Que, con escrito del visto, **CASTROVIRREYNA COMPAÑIA MINERA S.A.** solicitó autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas procedentes de la bocamina Pampamachay de la Unidad de Producción San Genaro, ubicada en el distrito Santa Ana, provincia Castrovirreyna, departamento Huancavelica, hacia la laguna Orcococha, por un volumen anual de 362 506 m<sup>3</sup>;

Que, en ese sentido, se verifica que el expediente administrativo cuenta con opinión de:

- La Dirección General de Salud Ambiental, expresada mediante el Informe N° 3145-2012/DEPA-APRHI/DIGESA, remitido con Oficio N° 3187-2012/DEPA/DIGESA;
- La Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros del Ministerio de Energía y Minas, expresada mediante Resolución Directoral N° 058-99-EM/DGM que aprobó el PAMA de la Unidad de Producción San Genaro, modificada por Resoluciones Directorales N° 420-2001-EM/DGAA, N° 323-2002-EM/DGAA, N° 528-2004-MEM/AAM;

Que, el Informe Técnico N° 191-2014-ANA-DGCRH-EEIGA, luego de la evaluación respectiva, recomienda otorgar autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas a favor de la recurrente por un plazo de tres (03) años, sujeta a las siguientes condiciones:

- Realizar en una misma fecha los análisis del agua residual industrial tratada y del cuerpo receptor, por un laboratorio cuyos métodos de ensayo se encuentren acreditados por INDECOPI. El muestreo, tanto del agua residual industrial tratada como del cuerpo receptor, deberá ser realizado de acuerdo al "Protocolo Nacional de Monitoreo de la Calidad en Cuerpos Naturales de Agua Superficial", aprobado mediante Resolución Jefatural N° 182-2011-ANA, con una frecuencia trimestral.
- Los resultados deberán ser sistematizados, según formato publicado en la página web de la Autoridad Nacional del Agua y reportados junto con sus respectivos informes de ensayo escaneados a la dirección electrónica [reportes.monitoreo@ana.gob.pe](mailto:reportes.monitoreo@ana.gob.pe), en un plazo no mayor de quince (15) días después de finalizado el trimestre de evaluación.
- Deberá instalar un sistema de medición de caudal para el vertimiento autorizado y comunicar su instalación en el primer reporte de monitoreo trimestral.



Que, además, el citado informe técnico indica que se trata de un vertimiento proveniente de aguas de la bocamina Pampamachay y no son usadas para la actividad principal u otras actividades dentro del proceso productivo; por lo que la recurrente no requiere el derecho de uso de agua, conforme a lo dispuesto en el inciso i) del artículo 5° de la Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA;

Que, asimismo, el cuerpo receptor es la laguna Orcococha, la cual no se encuentra clasificada, por lo que en aplicación del inciso 3.3 del artículo 3° del Decreto Supremo N° 023-2009-MINAM, a la laguna Orcococha se clasificará transitoriamente con la Categoría 4: "Conservación del Ambiente Acuático – Lagunas y Lagos", y se evaluará conforme con los ECAS establecidos en el Decreto Supremo N° 002-2008-MINAM;

Que, en consecuencia, corresponde otorgar la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas a favor de **CASTROVIRREYNA COMPAÑIA MINERA S.A.**;

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido en el artículo 32° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con Decreto Supremo N° 006-2010-AG.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Otorgar a **CASTROVIRREYNA COMPAÑIA MINERA S.A.**, autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas procedentes de la bocamina Pampamachay de la unidad Producción San Genaro, ubicada en el distrito Santa Ana, provincia Castrovirreyna, departamento Huancavelica, por un volumen total anual de 362 506 m<sup>3</sup> (11,49 l/s), de régimen continuo, siendo el cuerpo receptor la laguna Orcococha, según el siguiente detalle:



Punto de Control	Descripción	Volumen anual (m <sup>3</sup> )	Caudal (l/s)	Coordenadas de ubicación UTM (WGS 84, Zona 18)		Régimen de descarga	Tipo	Sector	Cuerpo receptor	Clasificación
				Norte	Este					
M-3 (PM-01)	Efluente a la salida de la planta de tratamiento Beatrícita	362 506	11,49	8 541 156	486 410	Continuo	Industrial	Minería	Laguna Orcococha	Categoría 4
Volumen total anual		362 506	11,49							

**ARTÍCULO 2°.-** El plazo de vigencia de la autorización otorgada será por un periodo de tres (03) años, contados a partir de la fecha de notificación de la presente resolución.

**ARTÍCULO 3°.-** Disponer que la autorización otorgada a **CASTROVIRREYNA COMPAÑIA MINERA S.A.** quede sujeta a:

3.1 La fiscalización de la Autoridad Nacional del Agua en cuanto al cumplimiento de las condiciones establecidas en el quinto considerando, conforme al cuadro siguiente:



Punto de Control	Descripción	Volumen anual (m <sup>3</sup> )	Caudal (l/s)	Coordenadas de ubicación UTM (WGS 84, Zona 18)		Régimen de descarga	Tipo	Sector	Cuerpo receptor	Clasificación	Parámetros de Control	Frecuencia de monitoreo
				Norte	Este							
M-3 (PM-01)	Efluente a la salida de la planta de tratamiento Beatrícita	362 506	11,49	8 541 156	486 410	Continuo	Industrial	Minería	-	-	D.S. N° 010-2010- MINAM Caudal y volumen acumulado	Compromiso del Instrumento de Gestión Ambiental. Monitoreo mensual Reporte a la ANA: Trimestral
MC-5 (ORP-1)	Laguna Orcococha, 100m. aguas adentro de la orilla, en el eje centro de la zona de influencia de las aguas de mina y lixiviado de Pampamachay	-	-	8 540 928	486 397	-	-	-	Laguna Orcococha	Categoría 4	Aceites y grasas, DBO <sub>5</sub> , OD, pH, SDT, SST, As, Ba, Cd, CN libre, Cu, Cr VI, Fe disuelto, Hg, Ni, Pb, Zn, Nitratos y Nitrógeno total.	
OM-4A	Laguna Orcococha a 1 m. de profundidad	-	-	8 538 532	486 598	-	-	-				
ELO-01	Salida de la laguna Orcococha a la laguna Choclococha	-	-	8 539 200	487 937	-	-	-				

3.2 Al pago de la retribución económica por el vertimiento de aguas residuales industriales tratadas otorgado, por un volumen anual de 362 506 m<sup>3</sup>.



PERÚ

Ministerio  
de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional  
del Agua

Dirección de Gestión de  
Calidad de los Recursos  
Hídricos

- 3.3 Instalar un sistema de medición de caudal del vertimiento autorizado, y comunicar su instalación en el primer reporte de monitoreo trimestral.
- 3.4 Brindar las facilidades del caso a los representantes de la Autoridad Nacional del Agua para realizar las labores de fiscalización.

**ARTÍCULO 4º.-** Notificar con la presente resolución a **CASTROVIRREYNA COMPAÑIA MINERA S.A.**

**ARTÍCULO 5º.-** Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros del Ministerio de Energía y Minas, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del Ministerio del Ambiente, a la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud, a la Autoridad Administrativa del Agua Pampas-Apurímac, a la Administración Local del Agua Bajo Apurímac-Pampas y a la Dirección de Administración de los Recursos Hídricos.



Regístrese y comuníquese,

*Juan Carlos Castro Vargas*  
Bigo. **JUAN CARLOS CASTRO VARGAS**

Director (e)

Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos  
Autoridad Nacional del Agua